



IX legislatura

Año 2018

**Parlamento
de Canarias**

Número 476

9 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

9L/P/IP-0032 De D. Raúl Martín Hernández, sobre armonización y aclaración del sistema de pago de la ayuda a los productores de plátanos con la realidad del mercado y la normativa fiscal.

Página 1

PREGUNTA DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

9L/P/IP-0032 De D. Raúl Martín Hernández, sobre armonización y aclaración del sistema de pago de la ayuda a los productores de plátanos con la realidad del mercado y la normativa fiscal.

(Registro de entrada núm. 9232, de 17/10/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- PREGUNTAS DE INICIATIVA POPULAR

10.1.- De D. Raúl Martín Hernández, sobre armonización y aclaración del sistema de pago de la ayuda a los productores de plátanos con la realidad del mercado y la normativa fiscal.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la pregunta de referencia, ordenándose su traslado a los grupos parlamentarios y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, advirtiéndose que si se pretendiera su respuesta ante el Pleno su formulación no podrá contener más que una sola cuestión, sin que, por otro lado, pueda modificarse de forma sustancial el contenido originario del texto de las preguntas, por así resultar de lo prevenido en los artículos 170.1 y 174.6 *in fine* del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al interesado.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de noviembre de 2018.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

PARLAMENTO DE CANARIAS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREGUNTA DE INICIATIVA CIUDADANA AL GOBIERNO DE CANARIAS

En relación a los requisitos que se exigen para el cobro de la ayuda por los productores de plátanos de las islas Canarias y su necesaria armonización con la normativa fiscal, tanto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Agencia Tributaria Canaria, dada la imposibilidad de cumplir con aquellos requisitos o exigencias para el pago de la ayuda si se cumple estrictamente con la normativa fiscal anteriormente citada.

En Santa Cruz de La Palma, a 9 de octubre de 2018.

COMPARECE

Don Raúl Martín Hernández, mayor de edad [...].

INTERVIENE

En su condición de presidente de la entidad mercantil Cooperativas Unidas de La Palma, Sociedad Cooperativa, con domicilio en la isla de La Palma (Tenerife), Breña Baja, Los Guinchos, número 64, con CIF número F38315958.

EXPONE

Existe, como anunciábamos anteriormente, una clara y evidente falta de sintonía entre la normativa que emana de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y la normativa fiscal que resulta de aplicación, tanto la emanada de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Agencia Tributaria Canaria.

Así, en este sentido, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se convoca para la campaña 2019 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, medida II del Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias canarias, exige en su resuelto quinto, relativo a Documentación e información, que las organizaciones de productores deberán presentar al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás obligaciones exigidas en el programa y en la presente convocatoria, entre otras, la siguiente documentación: “2. Con carácter bimestral y dentro del mes siguiente a su vencimiento, aportarán los siguientes justificantes de comercialización de la fruta:

a) Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.

b) Las facturas de venta de los plátanos comercializados tanto dentro como fuera de Canarias. La fecha de dichas facturas deben corresponder con el periodo a justificar.

...”.

Por su parte, la Orden de 27 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el *Boletín Oficial de Canarias* n.º 4, de fecha jueves, 5 de enero de 2017, exige en su apartado de Gestión, control y pago que cada organización de productores curse anualmente una solicitud acogiendo a la ayuda para todos sus afiliados de plátano IGP, siendo que esta solicitud se realizará, con carácter general, entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año, la cual habrá de acompañarse, entre otros requisitos, de los justificantes de comercialización de fruta que, con carácter bimestral, deberán presentar y ahora aportar las OPP; justificantes de comercialización de fruta consistentes, entre otros documentos, en las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados; las facturas de venta de los plátanos comercializados; los documentos de transporte, para el caso de plátanos comercializados fuera de Canarias; fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre y cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

Pues bien, si ponemos dicha normativa, como necesariamente hemos de hacer, en interrelación con la normativa y exigencias de orden fiscal, observamos una falta de sintonía de dicha normativa en su conjunto que lleva y, en todo caso, aboca a las organizaciones de productores a crear discordancias en su régimen interno, faltando a la verdad en las declaraciones a presentar ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o el incumplimiento de la normativa fiscal vigente.

En este sentido, la normativa fiscal vigente, dado que esto no ocurría en el pasado, exige que toda factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación, siendo el plazo de envío de un mes a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, en el libro registro de facturas expedidas se ha de distinguir entre la “fecha de la operación” y la “fecha de expedición” de la factura, algo normal en nuestro sector ya que la gran mayoría de las ventas y se hacen en “verde”, sin que en el momento de la venta, entendiéndose por esta el envío de la fruta a su destinatario o comprador, se expida la correspondiente factura por desconocerse en dicho momento el precio del plátano, lo que se hará aproximadamente dos semanas después, una vez se conozca el precio del plátano correspondiente a dicho envío.

Como sabemos, el precio del plátano se desconoce, por lo general, en el momento de efectuarse la venta, lo que sucederá semanas después. Por norma general, dos semanas después de la venta ya se conoce el precio, lo que nos permite cumplir, a duras penas, con la normativa fiscal anteriormente referida según la cual existe el deber de expedir factura antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación, obligación introducida a partir del 1 de enero de 2017.

En este sentido, una fruta vendida y, por tanto, comercializada, el 31 de diciembre de un año cualquiera, existe el deber de expedir factura por la misma como máximo el 16 de enero del año siguiente. Hasta ahí podemos cumplir con la normativa fiscal, puesto que lo normal es que 16 días después de una venta, ya se sepa el precio del plátano y

se pueda expedir factura en dicho plazo. Hasta ahí, salvo alguna excepción que pudiera producirse, no debería haber problema alguno.

Como vemos, en los casos o supuestos de venta en “verde”, hay que diferenciar, por lo general, la fecha de venta y envío de la fruta al comprador, de la fecha de expedición de la factura, que se hará una vez se sepa el precio y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente a la venta, fecha del devengo del impuesto, dado que este se produce con la venta y envío de la fruta y no con la expedición de la factura. Hasta aquí, salvo alguna excepción que pudiera producirse por retrasos en la determinación del precio, las organizaciones de productores podemos cumplir con la normativa fiscal, lo que no nos exime de la concurrencia de alguna circunstancia excepciones que conllevara que el precio se determine más allá del 16 del mes siguiente a la fecha de venta, lo que no es normal y, por excepcional, no vamos a contemplar en la presente pregunta parlamentaria.

Ahora bien, el problema se plantea a la hora de armonizar las nuevas exigencias legales introducidas por la normativa fiscal y los requisitos exigidos para el pago de la ayuda a los productores de plátanos.

En este sentido, el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de diciembre de 2016 publicó el Real Decreto 596/2016, que regula desde el 1 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la norma, el nuevo sistema de gestión del IVA denominado Suministro Inmediato de Información (SII), consistente en comunicar electrónicamente a la Agencia Tributaria, a través de la sede electrónica de este organismo, los registros de facturación que contienen los libros de IVA, a cuyo efecto las empresas afectadas deberán remitir a la Agencia Tributaria los detalles sobre la facturación, estableciéndose para ello un plazo general de cuatro días para la remisión electrónica de la información desde la fecha de expedición de la factura o desde que se produzca su registro contable (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales), afectando este nuevo sistema a aquellos contribuyentes que autoliquidan el IVA mensualmente y que, por tanto, están inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (Redeme); las grandes empresas, es decir, aquellas que facturen más de seis millones al año y las entidades que tributen por el régimen especial de Grupos del IVA (Rege).

Pues bien, esta nueva obligación fiscal vigente a partir del 1 de julio de 2017 conlleva que cuando se expida una factura haya obligación de comunicarla a través del SII en el plazo de cuatro días, lo que equivale a decir que la fecha de expedición de dicha factura habrá de ser, como máximo, de cuatro días antes de su expedición, caso de comunicarse de forma inmediata al SII, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, a saber, que cuando se conocía el precio del plátano se expedía la factura con fecha de la venta y envío de los plátanos al comprador.

Ahora, con la nueva obligación fiscal, esta “retroacción” de la fecha de la factura una vez que se conoce el precio del plátano, NO ES POSIBLE, lo que nos sitúa en el escenario de que por un lado tenemos la fecha de la venta y envío de los plátanos a un comprador (fecha de la operación) y la fecha de expedición de la factura, días o semanas después (fecha de la factura). Ello, desde un punto de vista fiscal, resulta intachable. Ahora bien, la discordancia viene en atención a los requisitos que se exigen por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para la percepción de la ayuda.

En este sentido, ya decíamos que la orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se convoca para la campaña 2019 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP, medida II del Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias canarias, exigía al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás obligaciones exigidas en el programa y en la presente convocatoria, entre otras, la siguiente documentación: “2. Con carácter bimestral y dentro del mes siguiente a su vencimiento, aportarán los siguientes justificantes de comercialización de la fruta:

- a) Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.
 - b) Las facturas de venta de los plátanos comercializados tanto dentro como fuera de Canarias. La fecha de dichas facturas deben corresponder con el periodo a justificar.
- ...”.

Este requisito de las facturas es, sencillamente, imposible de acreditar en muchos casos y, aún más difícil aún, hacer corresponder la fecha de las facturas con el periodo bimestral a justificar, dado que la fruta se puede entregar por el agricultor a su OPP en un periodo bimestral, siendo que la factura ha de ser expedida en ocasiones y de forma necesaria por criterios de determinación del precio, en otro periodo bimestral.

Por ejemplo, una fruta recibida en la OPP y vendida en fecha 30 de abril de 2019 fuera de Canarias con su correspondiente DUA o en Canarias con su contrato de compraventa o cualquier otro documento que acredite su comercialización, no podrá facturarse hasta mediados de mayo de 2019 en que resulte determinado el precio, siendo que por exigencias legales-fiscales, dicha factura ha de llevar necesariamente como fecha de expedición el mes de mayo, dado que ya no es posible retrotraer la fecha de facturación como se hacía en el pasado por la aplicación del sistema SII, lo que hace que la factura lleve fecha de un bimestre que no se corresponde con el bimestre de la entrega por el agricultor de la fruta y la venta o comercialización de la misma, por lo que NO se puede exigir tal requisito dado que la comercialización que se exige para la percepción de la ayuda no viene representada por la factura y el pago de la misma, siendo que esta pueda darse con fecha de otro bimestre pese a corresponder a fruta comercializada en el bimestre anterior.

Ello requiere de una aclaración dado que con el sistema de información actual y de documentos a justificar, se aboca a las organizaciones de productores a falsear sus datos, consignando como fecha de entrega de la fruta por el

agricultor y venta de la misma, una fecha comprendida dentro de un bimestre diferente al que verdaderamente se recibió dicha fruta y se vendió, para hacerla coincidir con el bimestre en que se expide la factura.

Ello es sencillamente inadmisibile, no pudiéndose condenar a las OPP a falsear sus datos para ajustarse a una normativa del pago de la ayuda que es manifiestamente imposible de cumplir en muchos casos; o a crear instrumentos societarios interpuestos, sociedades instrumentales, de cara a poder cumplir con las exigencias del sistema normativo.

El supuesto anterior se corresponde con lo que se viene a llamar venta en “verde”. Ahora bien, en la actualidad y en relación a las grandes superficies, en ocasiones se vende en “maduro”, lo que implica que desde que el agricultor entrega la fruta a su OPP hasta que esta se vende (aquí sí que se corresponde la fecha de venta con la de facturación); pues bien, decíamos que en estos casos es posible que el agricultor entregue a la OPP su fruta en un bimestre, siendo que la venta y facturación de la misma se realiza en otro periodo bimestral.

En este caso, se produce una discordancia entre la fecha de entrega por el agricultor de su fruta a la OPP y el bimestre en que se declara a efectos del pago de la ayuda.

Todo ello supone una distorsión en el sistema interno de control de las OPP que se hace necesario compaginar y acompasar con la normativa relativa al pago de la ayuda y la normativa fiscal aplicable en cada caso.

Por su parte, la Orden de 27 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, a la que se ha hecho referencia anteriormente, insiste de nuevo en ello, al exigir los justificantes de comercialización de fruta que, con carácter bimestral, deberán presentar las OPP; justificantes de comercialización de fruta consistentes, entre otros documentos, según se dice, en las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados; las facturas de venta de los plátanos comercializados; los documentos de transporte, para el caso de plátanos comercializados fuera de Canarias; fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre y cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

Pues bien, dichas facturas, en ocasiones, son imposibles de aportar, no por capricho de las organizaciones de productores, sino por idiosincrasia de la determinación del precio en el mercado y las exigencias legales y demás normativa aplicable al caso. Ello exige una inmediata armonización y aclaración del sistema de pago de la ayuda con la realidad del mercado y la normativa fiscal aplicable al caso.

PREGUNTAS

1. *¿Qué planes tiene la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de cara a armonizar dicha normativa, de forma que los productores de plátanos y, en su nombre, las organizaciones de productores, puedan declarar la fruta en el bimestre en que se corta y procesa por la OPP, enviándose posteriormente al comprador, lo que necesariamente implica que ha sido comercializada, pese a que la factura de dicha fruta sea expedida en fecha posterior y, posiblemente, en un bimestre diferente en aquel en que fue vendida y remitida al comprador?*

2. *¿Cuándo ha de considerarse que una fruta ha sido comercializada, cuando se vende y envía al comprador o cuando se expide la factura o cuando se percibe el pago de dicha factura?*

3. *Y en los casos de venta en “maduro” en los que no coincide la fecha de la entrega de la fruta a la OPP con la fecha de venta, pudiéndose llegar incluso a producirse en otro bimestre.*

4. *¿Por qué el organismo pagador exige las facturas de las ventas e incluso la justificación del pago de las mismas, para proceder al pago de la ayuda, no siendo bastante para dicho organismo, a fin de acreditar la comercialización de la producción, el contrato de venta de la fruta, los documentos de transporte al comprador (DUA), etc., tal y como recoge la propia orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se convoca para la campaña 2019 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, medida II del Programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias de Canarias, cuando afirma “cualquier otro justificante que pueda servir de prueba a la comercialización de los plátanos”?*

Y para que así conste, formulamos las anteriores preguntas en el lugar y fecha ut supra indicados.

EL PRESIDENTE DE CUPALMA, Raúl Martín Hernández.



Parlamento de Canarias